

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

LINEAMIENTOS de Operación del Fondo para Fronteras.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ALFONSO ISAAC GAMBOA LOZANO, Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 23, fracción I, inciso c), subinciso iii), de su Reglamento; Noveno Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, y 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo Noveno Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2017, establece la constitución del Fondo para Fronteras para destinarse al otorgamiento de subsidios que coadyuven a abatir la pobreza, a través de una estrategia de inclusión y bienestar social, así como a contribuir al desarrollo económico, a través del otorgamiento de apoyos a proyectos que fomenten la creación, consolidación y competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en las entidades federativas en cuyo territorio se encuentren las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país;

Que en el Anexo 21 correspondiente al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, en el renglón de "Otras provisiones económicas", se prevé una asignación de \$750,000,000.00 (Setecientos cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) para el Fondo para Fronteras;

Que, para la distribución porcentual de los recursos del Fondo para Fronteras en las entidades federativas fronterizas, se consideró a la población total de los municipios de las mismas, en cuyo territorio se encuentren las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, así como el total de la población de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, y

Que con el objetivo de precisar los criterios y el proceso para la asignación, ejercicio y erogación de los recursos que con cargo al Fondo para Fronteras se transferirán a las Secretarías de Desarrollo Social y de Economía, así como las disposiciones para el seguimiento, control, transparencia y rendición de cuentas de dichos recursos, he tenido a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL FONDO PARA FRONTERAS

Capítulo I. Disposiciones Generales

1. Los presentes Lineamientos establecen los criterios para el ejercicio, seguimiento, control, transparencia y rendición de cuentas de los recursos del Fondo, previsto en el Artículo Noveno Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.
2. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las Secretarías de Desarrollo Social y de Economía, por conducto de las unidades responsables a cargo del ejercicio de los recursos del Fondo, en el ámbito de sus respectivas competencias.
3. Los recursos del Fondo tienen el carácter de subsidios federales, por lo que su ejercicio, control, transparencia y rendición de cuentas estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su Reglamento y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.
4. Corresponderá a la SHCP, por conducto de la UPCP, la interpretación de los presentes Lineamientos, así como la resolución de los casos no previstos en los mismos.

Capítulo II. Objeto del Fondo

5. El objeto del Fondo es el otorgamiento de subsidios que se destinarán a coadyuvar a abatir la pobreza, a través de una estrategia de inclusión y bienestar social, así como a contribuir al desarrollo económico a través del otorgamiento de apoyos a proyectos que fomenten la creación, consolidación y competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en las entidades federativas en cuyo territorio se encuentren las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país.

Capítulo III. Definiciones

6. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:
 - I. ECONOMÍA: la Secretaría de Economía;
 - II. Fondo: el Fondo para Fronteras;
 - III. Lineamientos: los Lineamientos de Operación del Fondo para Fronteras;
 - IV. SEDESOL: la Secretaría de Desarrollo Social;
 - V. SHCP: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y
 - VI. UPCP: la Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP.

Capítulo IV. De la transferencia, distribución y ejercicio de los recursos

7. El monto del Fondo se transferirá a SEDESOL y a ECONOMÍA, en la forma siguiente:
 - a) \$500,000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) deberán destinarse para acciones de desarrollo social a cargo de SEDESOL, y
 - b) \$250,000,000.00 (Doscientos cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) deberán destinarse para acciones de desarrollo económico a cargo de ECONOMÍA.
8. La transferencia de los recursos se realizará conforme al calendario que se establezca en los acuerdos que celebre la UPCP con SEDESOL y con ECONOMÍA, respectivamente.
9. SEDESOL y ECONOMÍA ejercerán los recursos del Fondo conforme a la distribución porcentual establecida en el Anexo I de los Lineamientos.
10. SEDESOL y ECONOMÍA, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán ejercer los recursos del Fondo para las acciones a que se refiere el numeral 7 y conforme a las características de operación específicas que éstas determinen, según corresponda, y con sujeción a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.
11. Los recursos del Fondo que no se encuentren devengados a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de 2018, incluyendo los rendimientos financieros obtenidos, se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo V. Del control, seguimiento, transparencia y rendición de cuentas

12. SEDESOL y ECONOMÍA deberán presentar a la SHCP un informe trimestral detallado, respecto del ejercicio de los recursos del Fondo, incluidos sus rendimientos financieros y las metas alcanzadas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
13. SEDESOL y ECONOMÍA, así como cualquier persona física o moral que reciba o aplique los recursos del Fondo, deberán cumplir con las obligaciones que derivan de la legislación federal en materia de transparencia y acceso a la información pública.
14. En el ejercicio, erogación y publicidad de los recursos que se otorguen, se deberán observar las disposiciones federales aplicables en materia electoral. En la publicidad, documentación e información que se genere se deberá incluir la leyenda siguiente: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*. Adicionalmente, tratándose de proyectos de infraestructura, se deberá incluir la leyenda siguiente: *"Esta obra fue realizada con recursos públicos federales"*.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abrogan las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

Dado en la Ciudad de México, a los 6 días del mes de marzo de dos mil dieciocho.- El Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario, **Alfonso Isaac Gamboa Lozano**.- Rúbrica.

Anexo I**Distribución porcentual de los recursos del Fondo para Fronteras entre las entidades federativas fronterizas**

Entidad Federativa	Población	Distribución
Baja California	3,315,766	29.00%
Baja California Sur	712,029	6.23%
Campeche	72,303	0.63%
Chiapas	1,306,494	11.43%
Chihuahua	1,467,321	12.83%
Coahuila	367,278	3.21%
Nuevo León	18,194	0.16%
Quintana Roo	1,501,562	13.13%
Sonora	729,313	6.38%
Tabasco	120,330	1.05%
Tamaulipas	1,824,447	15.95%
Total	11,435,037	100%

Fuente: México en cifras, Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

<http://www.inegi.org.mx/>

LINEAMIENTOS de Operación del Fondo de Apoyo a Migrantes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ALFONSO ISAAC GAMBOA LOZANO, Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 75, 79 y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 23, fracción I, inciso c), subinciso iii), de su Reglamento, y 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que en el Anexo 21 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 correspondiente al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, en el renglón de Otras Provisiones Económicas, se prevé una asignación de \$300,000,000.00 (Trescientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) para el Fondo de Apoyo a Migrantes, y

Que con el objetivo de apoyar a los migrantes mexicanos en el retorno a sus lugares de origen, ayudarles a encontrar una ocupación dentro del mercado formal, incrementar sus opciones de autoempleo, y fomentar la operación de albergues que los atiendan, así como para precisar las disposiciones para el ejercicio, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos que se entregarán con cargo al Fondo de Apoyo a Migrantes, he tenido a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE APOYO A MIGRANTES**Capítulo I****Disposiciones Generales**

1. Los Lineamientos de Operación del Fondo de Apoyo a Migrantes tienen por objeto establecer las disposiciones a las que se deberán sujetar las Entidades federativas para que tengan acceso a los recursos con cargo al Fondo, los cuales tienen el carácter de subsidios federales y deberán destinarse para las acciones que apoyen a los migrantes en retorno.

2. Corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Política y Control Presupuestario, la interpretación de los presentes Lineamientos, así como resolver los casos no previstos en los mismos.

Capítulo II

Definiciones

3. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:
 - I. Entidades federativas: los Estados integrantes de la Federación y la Ciudad de México;
 - II. Evento: suceso de repatriación de una persona;
 - III. Familias: los individuos relacionados por vínculos de parentesco que pueden o no compartir la misma vivienda;
 - IV. Fondo: el Fondo de Apoyo a Migrantes;
 - V. Grupo: la integración de un número determinado de migrantes en retorno, mayores de edad, pertenecientes a diferentes hogares y Familias que se coordinan para emprender o ejecutar un proyecto o una actividad productiva;
 - VI. Migrantes: mexicanos en retorno identificados con matrícula consular preferentemente, documento de repatriación o con algún documento que acredite su residencia laboral en los Estados Unidos de América, cuyo Evento no sea mayor a dos años anteriores al ejercicio fiscal de 2018;
 - VII. Número de eventos de repatriación: sucesos de repatriación contabilizados independientemente de la identidad de la persona, en cuanto a que ésta puede ser repatriada más de una ocasión;
 - VIII. SHCP: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 - IX. TESOFE: la Tesorería de la Federación, y
 - X. UPCP: la Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP.

Capítulo III

Acciones susceptibles de apoyo

4. Las acciones que se apoyen con cargo a los recursos del Fondo deberán incrementar las actividades ocupacionales y desarrollar las capacidades técnicas y productivas de los Migrantes en retorno.
Los tipos de acciones a apoyar podrán incluir los rubros siguientes:
 - a) Capacitación que genere habilidades productivas de los beneficiarios y aumente sus posibilidades de incorporación en el mercado formal;
 - b) Apoyos a las actividades que fomenten el autoempleo:
 - i. Apoyo individual de hasta \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 Moneda Nacional);
 - ii. Apoyo a Familias con hasta 3 Migrantes mayores de edad, con un monto máximo de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) para cada uno de ellos, y
 - iii. Apoyo a grupos, el monto correspondería al resultado de multiplicar la cantidad de hasta \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional) por el número de personas que integren el Grupo que solicite el apoyo, sin que el monto total máximo del apoyo supere la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 Moneda Nacional).
 - c) Apoyar la operación de albergues que atiendan a los Migrantes en retorno, y
 - d) Apoyar con el pasaje terrestre para que puedan retornar a su lugar de origen, cuyo monto máximo sea de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

Capítulo IV

Distribución

5. La distribución de los recursos del Fondo entre las Entidades federativas se realizó empleando los datos de "Eventos de repatriación de mexicanos desde Estados Unidos, según entidad federativa y punto de recepción, 2017" y de "Eventos de repatriación de mexicanos desde Estados Unidos, según entidad federativa de origen y sexo, 2017" publicados en el Boletín Estadístico. V. Repatriación de Mexicanos, 2017, emitido por la Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación, con base en la información registrada en los puntos oficiales de repatriación del Instituto Nacional de Migración, con la mecánica siguiente:

- a) El 80% de los recursos se distribuyeron proporcionalmente por el Número de eventos de repatriación, por entidad federativa de origen, respecto al total del Número de eventos de repatriación;
- b) El 20% de los recursos se distribuyeron proporcionalmente conforme al número de eventos por punto de recepción por entidad federativa respecto a la sumatoria del total de eventos por punto de repatriación, y
- c) Se sumaron los recursos obtenidos de ambas distribuciones para determinar el monto correspondiente a cada entidad federativa como se muestra a continuación:

Entidad	Por entidad de origen	Por el punto de recepción	Total
Aguascalientes	2,443,319	-	2,443,319
Baja California	6,099,673	16,982,861	23,082,534
Baja California Sur	204,089	-	204,089
Campeche	790,485	-	790,485
Chiapas	11,352,808	-	11,352,808
Chihuahua	8,689,591	2,085,444	10,775,035
Coahuila	3,614,674	6,021,703	9,636,377
Colima	1,399,878	-	1,399,878
Ciudad de México	6,125,544	6,907,405	13,032,949
Durango	4,397,974	-	4,397,974
Guanajuato	15,934,749	-	15,934,749
Guerrero	23,080,737	-	23,080,737
Hidalgo	6,529,410	-	6,529,410
Jalisco	11,815,601	-	11,815,601
México	11,038,051	-	11,038,051
Michoacán	21,468,147	-	21,468,147
Morelos	3,455,140	-	3,455,140
Nayarit	3,945,241	-	3,945,241
Nuevo León	2,482,124	-	2,482,124
Oaxaca	21,159,139	-	21,159,139
Puebla	12,008,192	-	12,008,192
Querétaro	3,710,970	-	3,710,970
Quintana Roo	416,801	-	416,801
San Luis Potosí	7,762,567	-	7,762,567
Sinaloa	10,963,314	-	10,963,314
Sonora	7,861,737	10,652,150	18,513,887
Tabasco	1,471,740	-	1,471,740
Tamaulipas	8,938,234	17,350,437	26,288,671
Tlaxcala	1,133,987	-	1,133,987
Veracruz	13,274,406	-	13,274,406
Yucatán	504,474	-	504,474
Zacatecas	5,927,204	-	5,927,204
Total (pesos)	240,000,000	60,000,000	300,000,000

Datos al cierre de diciembre de 2017.

Capítulo V

De la disposición y ejercicio de los recursos

6. Para que las Entidades federativas estén en posibilidades de disponer de los recursos del Fondo será necesario presentar a la UPCP una solicitud de recursos en hoja membretada, formato libre y debidamente firmada por el o los servidores públicos facultados para tal efecto.

La UPCP, en su caso, podrá solicitar cualquier información adicional que contribuya a la identificación de las acciones.
7. Para la entrega de los recursos por parte de la SHCP, las Entidades federativas deberán contratar con la institución de crédito de su elección y registrar, conforme a las disposiciones establecidas por la TESOFE, una cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva, para la identificación, registro y control de los recursos otorgados con cargo al Fondo.
8. La UPCP hará entrega de los recursos asignados de conformidad con la normativa aplicable y con sujeción a la disponibilidad presupuestaria.
9. Es responsabilidad exclusiva de las Entidades federativas destinar los recursos para las acciones a las que se refiere el numeral 4 de los presentes Lineamientos y acreditarlo, en los casos que se requieran, ante los órganos fiscalizadores.
10. Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos con cargo al Fondo podrán destinarse al aumento de las acciones elegidas por la entidad federativa, así como para la incorporación de nuevos programas y acciones.
11. El ejercicio de los recursos del Fondo se sujetará a las disposiciones previstas en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Capítulo VI

Del informe del destino de los recursos

12. Las Entidades federativas deberán informar trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos transferidos, en los términos del artículo 85, fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, conforme a lo establecido en los "Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013 y/o los que, en su caso, se emitan para el ejercicio fiscal 2018.
13. Las Entidades federativas deberán entregar a la UPCP un reporte sobre el destino de los recursos conforme al Anexo I de los presentes Lineamientos, a más tardar el último día hábil de diciembre de 2018.

Capítulo VII

Del control, transparencia y rendición de cuentas

14. La SHCP transferirá a la Auditoría Superior de la Federación la cantidad equivalente al uno al millar del monto total asignado al Fondo, para su fiscalización.
15. Las Entidades federativas serán responsables del ejercicio, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos del Fondo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de las atribuciones que tengan conferidas las autoridades federales en materia de fiscalización.
16. Las Entidades federativas deberán realizar, de manera detallada y completa, el registro y control en materia jurídica, documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, que permitan acreditar y demostrar ante la autoridad federal o local competente, que el origen, destino, ejercicio, erogación, registro, documentación comprobatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, corresponde a los recursos otorgados.

22. Para efectos de los presentes Lineamientos, todos los trámites con la SHCP deben gestionarse directamente entre servidores públicos, sin intermediación de terceros.

Dado en la Ciudad de México a los 6 días del mes de marzo de dos mil dieciocho.- El Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario, **Alfonso Isaac Gamboa Lozano**.- Rúbrica.

2/ Tipo de acciones apoyadas:

- a) Capacitación.
- b) Apoyo que fomente el autoempleo.
- c) Operación de albergues.
- d) Apoyo para pasaje terrestre para retornar al lugar de origen.